

# *Poder Judicial San Luis*

EXP 350524/19

"LUCERO VISSIO ROLANDO CARLOS, LUCERO VERONICA C/ AMADA TRECHUELO DE ALTONAGA Y OTROS S/ POSESIÓN - REALES"

Villa Mercedes, San Luis, veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

Por acumulado ERE 350524/1, téngase presente.

Proveyendo escrito suscripto por Dr. TETE MAURO  
ingresado en fecha 27/03/2024, 16:46 horas:

Por denunciado domicilio de colindantes, déjese sin efecto ultimo párrafo del proveído de fecha 06/06/2024.

Atento lo peticionado y constancias de autos, téngase por iniciada formal demanda en contra del titular dominial **SRES. AMADA TRECHUELO DE ALTONAGA, JOAQUINA EULAIA TRECHUELO, AURORA TRECHUELO, JOSE TRECHUELO, Y/O SUS HEREDEROS** y/o quien se considere con derecho, tendiente a adquirir el dominio por posesión veintenal si correspondiere del **INMUEBLE PARCELA 19 MANZANA 50 DE LA CIUDAD DE JUSTO DARACT, PROVINCIA DE SAN LUIS, INSCRIPTO AL TOMO 78 DE PEDERNERA FOLIO 19 NUMERO 9050 INSCRIPCIÓN SEGUNDA DE FECHA 23/04/1996**, con las dimensiones, superficie y linderos que surgen del **PLANO DE FRACCIONAMIENTO Y MENSURA APROBADO PROVISORIAMENTE POR LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO BAJO EL N° 3-201-2019, DE FECHA 17/09/2019**, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.

# *Poder Judicial San Luis*

Por ofrecida prueba y por acompañada documental.

Asimismo publíquense edictos en forma y por el término establecidos en el art. 910 y 911 del C.P.C.C, emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 338, 343 del C.P.C.C.).

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que asegure más difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.

Que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el artículo 146 in fine del C.P.C.C.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 inc. 2º y 146 del CPCC. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Juez de Paz con jurisdicción en Justo Daract (S.L.), de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima

## *Poder Judicial San Luis*

de 1 metro por 0.50 mts., en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Hágase constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para su diligenciamiento. La confección del Mandamiento quedará a cargo de la parte interesada y presentado que sea por Área de Comunicaciones procédase al control, firma y diligenciamiento de así corresponder.

Comuníquese al Registro de la Propiedad del Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con transcripción del presente proveído y de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C., a sus efectos líbrese oficio haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para intervenir en su diligenciamiento.

Por Secretaría cumplíméntese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución N° 16 del STJSL-SA-2014.

Asimismo, conforme lo normado por el **art. 914** del C.P.C.C. CÍTESE, a fines que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a los colindantes del inmueble objeto de los presentes obrados, conforme Plano de Mensura e Informe de la Dirección Provincia de Catastro y Tierra Fiscales de la Provincia de San Luis. **Notifíquese**, conforme lo dispuesto por el art. 27 inc. c) del RGEE (Ac. N° 111/2018).

# *Poder Judicial San Luis*

Atento el domicilio del colindante Sr. Renzo Ruiz, notifíquese mediante OFR al Juzgado de Paz con Jurisdicción en Justo Daract.

Actuación firmada digitalmente por Dra. Cherubini Carolina Soledad, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 1, en el sistema de gestión informático del Poder Judicial de San Luis, conforme LO IV-0086-2021, Ley 25.506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Ac. STJ 61/17, no siendo necesaria la firma manuscrita.